



SEGURIDAD CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE

FEDERACIÓN BALEAR DE GOLF



I. Preámbulo y declaración institucional

- Compromiso ético y jurídico de la Federación con los valores de igualdad, respeto y no discriminación.
- Referencia a la LOPIVI, la Ley 19/2007 y demás normas aplicables.
- Declaración de tolerancia cero ante el racismo y la xenofobia en cualquier forma o manifestación.

II. Objeto y ámbito de aplicación

- Definición de objetivos del protocolo.
- Ámbito de aplicación: competiciones, entrenamientos, actividades federativas, instalaciones, redes sociales y relaciones institucionales.
- Sujetos afectados: deportistas, técnicos, árbitros, clubes, personal federativo, público asistente y cualquier persona vinculada.

III. Definiciones y conceptos clave

- Racismo.
- Xenofobia.
- Discriminación directa e indirecta.
- Discursos de odio.
- Conductas sancionables (con ejemplos: gritos, gestos, símbolos, exclusión, lenguaje, etc.).



IV. Principios rectores del protocolo

- Dignidad de la persona.
- Interés superior del menor (si aplica).
- Reparación de la víctima.
- Confidencialidad.
- Proporcionalidad.
- Colaboración institucional.

V. Medidas preventivas

- Formación y sensibilización de técnicos, árbitros, delegados, personal y clubes.
- Cartelería y mensajes públicos en instalaciones y competiciones.

VI. Mecanismos de detección y denuncia

- Canal de denuncias (interno y confidencial).
- Función del Delegado/a de Protección
- Posibilidad de denuncia por testigos.
- Garantías para la persona denunciante.

VII. Actuación ante incidentes

- Medidas inmediatas en competiciones (paralización, aviso por megafonía, retirada de público, etc.).
- Registro en acta arbitral.
- Activación del protocolo interno.
- Colaboración con cuerpos de seguridad si procede.

VIII. Régimen sancionador

- Sanciones deportivas internas (amonestaciones, suspensiones, inhabilitaciones, expulsiones de clubes).
- Remisión a los órganos disciplinarios si corresponde.
- Posibilidad de expulsión o veto en instalaciones.
- Articulación con el régimen sancionador público (LO 4/2015, Ley 19/2007).

IX. Reparación a la víctima

- Medidas de protección.



- Reconocimiento institucional.
- Apoyo emocional o social si es pertinente.
- Garantía de no repetición.

X. Seguimiento, evaluación y revisión del protocolo

- Periodicidad de revisión.
- Evaluación anual del cumplimiento.
- Comisión técnica o grupo responsable del seguimiento.
- Adaptación a nuevos marcos legales o necesidades.



I. PREÁMBULO Y DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

La **Federación Balear de Golf**, como entidad rectora del golf en el ámbito autonómico de las **Illes Balears**, asume con convicción su responsabilidad institucional en la promoción de un deporte fundamentado en los principios de **igualdad, respeto, inclusión y rechazo absoluto a toda forma de racismo, xenofobia o intolerancia**.

Desde su condición de entidad deportiva reconocida oficialmente en el ámbito de la comunidad autónoma, y en consonancia con los valores del **Estatut d'Autonomia de les Illes Balears**, esta Federación manifiesta su compromiso de contribuir activamente a la **cohesión social y la defensa de los derechos fundamentales** dentro del entorno deportivo.

Este protocolo se inspira en la voluntad de garantizar que la práctica del golf en las Illes Balears se desarrolle en **espacios seguros, inclusivos y respetuosos**, libres de cualquier forma de discriminación por razón de origen, raza, etnia, nacionalidad, lengua, cultura, religión o cualquier otro factor de identidad personal o colectiva.

En coherencia con este compromiso, el protocolo se fundamenta en el marco normativo siguiente:

- La **Ley Orgánica 8/2021**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), de aplicación directa en todo el territorio del Estado.
- La **Ley 19/2007**, de lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- El **Real Decreto 203/2010**, que aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior.
- La **Ley 9/2019**, de atención y derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears.
- El **Estatut d'Autonomia** y demás disposiciones autonómicas en materia de deporte, igualdad y protección de los derechos fundamentales.

La Federación Balear de Golf declara su voluntad de ir más allá del mero cumplimiento formal de estas normas, adoptando una **posición activa, preventiva y formativa**, tanto en sus competiciones como en su funcionamiento interno y su proyección pública, para erradicar cualquier manifestación de discriminación o violencia simbólica o directa.

Este protocolo se constituye, por tanto, como una **herramienta estratégica autonómica**, orientada a prevenir, detectar, gestionar y sancionar conductas racistas o xenófobas, así como a proteger a las personas que puedan verse afectadas por ellas, reforzando el compromiso ético y social del golf balear.

Será de aplicación en todas las competiciones, entrenamientos, actividades, instalaciones y actos organizados o tutelados por la Federación, y vinculará a **clubs afiliados, personal técnico, deportistas, jueces y árbitros, familias, voluntariado y público asistente**.



II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer un marco normativo y operativo para la **prevención, detección, intervención, sanción y reparación** de conductas de carácter **racista, xenófobo o intolerante** que pudieran producirse en el ámbito de actuación de la **Federación Balear de Golf**.

Se trata de un instrumento específico para:

- Garantizar el respeto a la **dignidad de todas las personas** que integran o se relacionan con el sistema federativo balear.
- Prevenir y erradicar **actitudes y manifestaciones discriminatorias** por motivos de raza, etnia, nacionalidad, lengua, origen, cultura, religión u otros factores relacionados con la identidad personal o colectiva.
- Promover un entorno deportivo seguro, inclusivo, y respetuoso, en todos los niveles de la estructura federativa.

El protocolo articula mecanismos tanto de **prevención** como de **actuación inmediata y reparación posterior**, en coherencia con los valores del deporte y el principio de tolerancia cero frente a la discriminación.

Ámbito de aplicación objetivo

El presente protocolo será de aplicación respecto de **todas las acciones, omisiones o expresiones** que, de forma directa o indirecta, pudieran constituir conductas racistas, xenófobas o discriminatorias dentro del ámbito de actuación de la Federación.

En particular, se aplicará en relación con:

- **Competiciones deportivas oficiales** y amistosas, sean o no de carácter federado, organizadas o autorizadas por la Federación.
- **Entrenamientos, jornadas técnicas, formaciones, concentraciones, campus o eventos** organizados o reconocidos por la Federación.
- **Relaciones internas y externas** en el seno de los clubes afiliados, equipos técnicos, árbitros, jueces, personal federativo y órganos disciplinarios.
- **Espacios físicos o virtuales** vinculados a la actividad federativa, incluidas instalaciones deportivas, canales de comunicación institucional, redes sociales gestionadas por clubes o integrantes federados, y cualquier otro medio donde se proyecte la identidad federativa.
- **Desplazamientos, convivencias o estancias temporales** realizadas bajo el amparo o con la participación de la Federación.



Ámbito de aplicación subjetivo

Este protocolo vincula a:

- Todos los **deportistas** con licencia expedida por la Federación Balear de Golf.
- **Clubes deportivos** afiliados y su personal técnico, directivo o colaborador en actividades de la competencia de la Federación.
- **Árbitros, jueces, oficiales, delegados federativos** y demás personal vinculado al desarrollo de la actividad competitiva en actividades de la competencia de la Federación.
- **Miembros del personal federativo**, ya sea en funciones técnicas, administrativas o organizativas.
- **Público asistente, familias y acompañantes** en competiciones y eventos de la Federación
- **Cualquier persona o entidad que participe o intervenga en actividades organizadas, autorizadas o tuteladas** por la Federación Balear de Golf.



III. DEFINICIONES Y CONCEPTOS CLAVE

A efectos de la aplicación del presente protocolo, se establecen las siguientes definiciones operativas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable:

Racismo

Se entiende por **racismo** toda conducta o expresión verbal, gestual, simbólica o institucional que implique una distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la **raza, color de piel, ascendencia, origen nacional o étnico**, con el propósito o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas.

Incluye tanto el racismo **directo** (con actos explícitos de menosprecio o agresión), como el **racismo estructural o indirecto**, cuando se promueven o toleran prácticas que generan efectos discriminatorios.

Xenofobia

Se entiende por **xenofobia** cualquier manifestación de odio, rechazo, desprecio o prejuicio hacia personas o grupos por el hecho de ser **extranjeros o percibidos como tales**, o por tener **una nacionalidad, lengua, religión, costumbre o cultura diferente** a la dominante o mayoritaria en un entorno determinado.

Incluye también actos u omisiones que contribuyan a la **exclusión sistemática** o a la creación de un clima hostil hacia dichas personas.

Discriminación

Se considera **discriminación** cualquier trato desigual injustificado que tenga como causa la pertenencia real o percibida de una persona a un grupo racial, étnico o cultural, o su origen nacional.

La discriminación podrá ser:

- **Directa:** cuando una persona o grupo recibe un trato menos favorable que otra en situación comparable.
- **Indirecta:** cuando una norma, criterio o práctica aparentemente neutra coloca a personas de ciertos colectivos en desventaja particular, salvo que esté objetivamente justificada.
- **Múltiple o interseccional:** cuando concurren varias causas de discriminación (ej. raza y género; etnia y discapacidad, etc.).



Conductas racistas o xenófobas

Tendrán tal consideración, entre otras, las siguientes conductas (conforme al art. 2.3 y 2.4 de la Ley 19/2007):

- a) Proferir **gritos, cánticos, expresiones o sonidos** con contenido racista o xenófobo.
- b) Exhibir **símbolos, pancartas, banderas, uniformes, emblemas o mensajes** que inciten al odio racial, nacional o étnico.
- c) Realizar **gestos ofensivos** de carácter racial o étnico (saludos, caricaturas, imitaciones despectivas, etc.).
- d) **Exclusión deliberada** de personas de actividades deportivas o sociales por su origen o identidad étnica, racial o nacional.
- e) Empleo de expresiones verbales o no verbales que generen **humillación, intimidación o menosprecio** hacia personas de colectivos racializados o minoritarios.
- f) Promoción o difusión de contenidos racistas o xenófobos a través de **redes sociales, canales de comunicación interna o cualquier medio asociado** a la actividad federativa.

Discurso de odio

Se entiende por **discurso de odio** toda expresión que promueva, incite o justifique el odio racial, la violencia o la discriminación contra una persona o grupo por motivos de raza, etnia, nacionalidad u origen cultural, especialmente si dicha expresión se produce en un contexto público, en el marco de una competición deportiva o en canales asociados a la Federación.

Víctima

Se considerará **víctima** a toda persona que sufra directa o indirectamente cualquier acto de racismo, xenofobia o intolerancia en el contexto de la actividad federativa.

Tendrá tal consideración tanto quien sufra la acción como quien se vea afectado por ella en su integridad, dignidad, reputación, estabilidad emocional o derechos deportivos. También se reconocerá como víctima a **testigos** u observadores cuando sufran represalias por denunciar hechos discriminatorios.

Entorno federativo protegido

El protocolo protege especialmente todos los espacios físicos, digitales, simbólicos y relacionales en los que se desarrolle actividad organizada, tutelada o reconocida por la Federación Balear de Golf, incluyendo:

- Competiciones oficiales o amistosas.
- Entrenamientos, formaciones o convivencias.
- Instalaciones deportivas.



IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROTOCOLO

El presente protocolo se rige por los siguientes **principios rectores**, que constituyen la base para todas las actuaciones, decisiones, medidas preventivas, disciplinarias y de reparación derivadas de su aplicación en el ámbito de la **Federación Balear de Golf**:

1. Dignidad de la persona

Toda persona tiene derecho a ser tratada con respeto, independientemente de su raza, etnia, origen, nacionalidad o cultura. La protección de la **dignidad humana** será el eje prioritario de cualquier actuación adoptada en virtud de este protocolo.

2. Igualdad y no discriminación

La Federación Balear de Golf garantizará la **igualdad real y efectiva de trato y oportunidades**, y actuará de forma activa ante cualquier forma de discriminación, directa o indirecta, por motivos de raza, origen o identidad cultural.

3. Interés superior del menor

Cuando estén implicadas personas menores de edad, se observará de manera prioritaria el principio del **interés superior del menor**, conforme al artículo 2 de la LOPIVI. Toda actuación deberá priorizar su seguridad, bienestar, desarrollo personal y derecho a un entorno libre de violencia.

4. Tolerancia cero frente al racismo y la xenofobia

La Federación adopta una **política de tolerancia cero** frente a cualquier forma de racismo, xenofobia o discurso de odio, tanto en actos como en omisiones. No se admitirán justificaciones, relativizaciones ni permisividad hacia estas conductas.

5. Proactividad y prevención

El protocolo se orienta no solo a reaccionar ante hechos consumados, sino también a **prevenirlos activamente** mediante acciones de sensibilización, formación, control institucional y transformación cultural dentro del entorno deportivo.

6. Confidencialidad y protección de la identidad

Se garantizará la **confidencialidad de las personas denunciantes, víctimas y testigos**, así como de los procedimientos seguidos, salvo en los casos en que legalmente proceda su comunicación a las autoridades competentes. La protección de datos se regirá por la normativa vigente.



7. Reparación y enfoque restaurativo

En los casos en que se haya producido una vulneración de derechos, se priorizará una respuesta que, además de sancionar, procure **reparar el daño causado** a la víctima, garantizar la **no repetición** y reconstruir un entorno seguro y respetuoso.

8. Imparcialidad y garantías procedimentales

Las actuaciones derivadas del protocolo deberán desarrollarse bajo principios de **imparcialidad, objetividad y respeto al derecho de defensa**, especialmente en los procedimientos disciplinarios que se deriven de su aplicación.

9. Coordinación institucional

La Federación Balear de Golf favorecerá la **colaboración activa con otras entidades deportivas, educativas y administrativas**, así como con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, cuando sea necesario, para dar una respuesta eficaz y coordinada a conductas discriminatorias.

10. Evaluación continua y mejora

El protocolo estará sometido a **revisión y mejora continua**, a fin de adaptarse a los cambios normativos, sociales y deportivos, garantizando su eficacia y adecuación a las necesidades reales del entorno federativo.



V. MEDIDAS PREVENTIVAS

La Federación Balear de Golf, en el marco de su compromiso con la erradicación del racismo y la xenofobia, desarrollará de forma activa y continua un conjunto de **medidas preventivas y educativas** orientadas a sensibilizar, formar, controlar y transformar su entorno federativo, con especial atención a los clubes afiliados, los deportistas y los agentes implicados en la actividad competitiva.

Las medidas preventivas se articularán en las siguientes líneas de actuación:

1. Formación y sensibilización

1.1. La Federación promoverá actividades formativas dirigidas a:

- Deportistas de todas las categorías.
- Técnicos, entrenadores y preparadores físicos.
- Árbitros, jueces y personal auxiliar.
- Personal federativo y miembros de comités disciplinarios.
- Directivos y representantes de los clubes afiliados.

1.2. Los contenidos incluirán:

- Prevención de la discriminación y gestión de la diversidad.
- Detección de comportamientos racistas o xenófobos.
- Marco normativo aplicable y consecuencias disciplinarias.
- Buenas prácticas en comunicación, liderazgo y convivencia.

1.3. La Federación publicará en su página web el presente protocolo para conocimiento público de todas las personas que se ven sometidas a su ámbito de aplicación.

2. Medidas informativas y comunicativas

2.1. Se podrán y distribuirán **carteles, pancartas, materiales digitales y mensajes públicos** con el lema y contenido del protocolo, para su visibilidad en:

- Competiciones oficiales.
- Instalaciones deportivas utilizadas.
- Redes sociales y página web oficial de la Federación y de los clubes.

3.2. Antes del inicio de determinadas competiciones, especialmente aquellas de especial relevancia o con participación internacional, se podrá emitir un **mensaje institucional por megafonía** reafirmando el rechazo a cualquier forma de discriminación.



VI. MECANISMOS DE DETECCIÓN Y DENUNCIA

La Federación Balear de Golf establecerá mecanismos efectivos y seguros para **la identificación, comunicación, tramitación y seguimiento de situaciones o indicios de racismo, xenofobia o discriminación**, tanto en el desarrollo de las competiciones como en el funcionamiento interno de los clubes o entidades vinculadas.

1. Canal interno de denuncia

1.1. La Federación ha habilitado un **canal interno y confidencial** para la presentación de denuncias o comunicaciones relacionadas con posibles conductas racistas, xenófobas o discriminatorias. Este es un canal de Compliance con encriptación y posibilidad de anonimizar las comunicaciones.

1.2. Podrán hacer uso de este canal:

- Deportistas federados.
- Técnicos, árbitros, personal federativo o de clubes.
- Familias y acompañantes.
- Público asistente.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos ocurridos en el ámbito de actuación de la Federación.

1.3. El canal garantiza:

- **Confidencialidad** del denunciante y de los implicados.
- **Ausencia de represalias** contra quienes comuniquen hechos de buena fe.
- **Accesibilidad** en lenguaje claro, especialmente para menores de edad.

2. Intervención del responsable de Compliance y Delegado de Protección

2.1. En caso de que exista una figura de **Delegado/a de Protección** será el primer referente institucional ante cualquier comunicación de indicios de discriminación racial o xenófoba.

2.2. Esta persona o delegado/a tendrá funciones de:

- Recepción y análisis preliminar de las denuncias.
- Activación del protocolo interno.
- Coordinación con los órganos disciplinarios si procede.



- Comunicación con las autoridades cuando se aprecie la posible comisión de una infracción penal o administrativa.

3. Detección a través de árbitros, jueces o personal técnico

3.1. Los **árbitros y jueces federativos** deberán reflejar en el acta de cada competición cualquier conducta o incidente de carácter racista o xenófobo observado o comunicado durante el evento.

3.2. Cualquier miembro del cuerpo técnico, directivo o colaborador que detecte una conducta de esta naturaleza deberá informar inmediatamente al responsable designado o, si procede, al equipo arbitral.

3.3. La **ausencia de actuación o pasividad institucional** ante un hecho notorio podrá considerarse falta grave de responsabilidad federativa o del club implicado.

4. Recolección de pruebas y testimonios

4.1. La persona encargada del protocolo podrá recabar:

- Testimonios de personas presentes.
- Grabaciones audiovisuales si están disponibles.
- Capturas de mensajes o publicaciones en redes sociales.
- Actas arbitrales o informes técnicos.

4.2. En todo momento se respetará el principio de **presunción de inocencia**, así como el derecho de la persona presuntamente afectada a ser escuchada y protegida.

5. Comunicación a autoridades competentes

5.1. Cuando los hechos denunciados pudieran constituir delito o infracción administrativa conforme a la legislación vigente, la Federación pondrá los hechos en conocimiento de:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- La Dirección General de Deportes del Govern de les Illes Balears.
- El Ministerio Fiscal, en caso de víctimas menores de edad o hechos especialmente graves.

5.2. Esta actuación no eximirá a la Federación de la **tramitación interna** conforme a su reglamento disciplinario, cuando proceda.

6. Protección de la víctima y del denunciante

6.1. La Federación adoptará medidas para garantizar la **protección, integridad emocional y participación segura** de las personas que denuncien hechos discriminatorios o resulten afectadas por los mismos.



6.2. En casos justificados, podrán adoptarse medidas de separación temporal, modificación de horarios, suspensión cautelar de participación o acompañamiento psicológico, cuando sea necesario.

VII. ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES

Una vez activado el protocolo a través de los canales establecidos, la Federación Balear de Golf deberá aplicar las siguientes fases de intervención, diferenciando entre la **actuación inmediata** durante competiciones u otras actividades, y las **acciones internas posteriores** de valoración y resolución.

1. Medidas inmediatas durante la competición o evento

1.1. Cuando se detecte o denuncie una conducta racista o xenófoba durante el transcurso de una competición, el **árbitro, juez o delegado federativo** podrá, de forma motivada:

- Ordenar la **interrupción temporal** de la competición.
- Requerir la **retirada del infractor** o de la persona responsable, con el apoyo del organizador o del cuerpo de seguridad si lo hubiere.

2. Notificación y activación del procedimiento interno

2.1. Una vez producido el incidente, la persona responsable del protocolo o el Delegado/a de Protección, en su caso, procederá a:

- Registrar formalmente la denuncia o comunicación recibida.
- Solicitar, si procede, informes adicionales (actas arbitrales, testimonios, grabaciones, etc.).
- Valorar la necesidad de medidas cautelares (prohibición temporal de acceso, suspensión provisional de licencia, etc.).
- Garantizar que la víctima o la persona denunciante sea informada de sus derechos y de las medidas disponibles.

2.2. En función de la gravedad de los hechos, la Federación podrá abrir un **expediente informativo o disciplinario**, conforme a su reglamento y a lo establecido en el presente protocolo.

3. Medidas cautelares

3.1. A fin de proteger a la víctima y preservar el buen orden deportivo, podrán adoptarse medidas cautelares de forma motivada, tales como:

- Suspensión temporal de participación en competiciones.
- Prohibición de acceso a instalaciones federativas o eventos.
- Separación preventiva de funciones o del entorno de entrenamiento.



- Restricción de comunicación o contacto con la persona afectada.

3.2. Estas medidas serán proporcionales, temporales y revisables, y no prejuzgarán la responsabilidad final.

4. Resolución del incidente y propuesta de medidas

4.1. Una vez analizados los hechos, la Federación, a través de sus órganos competentes, podrá acordar:

- El **archivo** si no se aprecian indicios suficientes.
- La adopción de **medidas restaurativas y educativas**, cuando la gravedad del caso lo permita.
- La **imposición de sanciones** disciplinarias internas, si corresponden.
- La **remisión a las autoridades** competentes si se aprecian indicios de delito o infracción administrativa.

4.2. En todo caso, se garantizará el derecho de defensa de la persona presuntamente infractora, así como el derecho a recibir información y protección por parte de la víctima.

5. Seguimiento posterior

5.1. La persona responsable del protocolo realizará un **seguimiento individualizado** del caso para verificar:

- Que las medidas adoptadas han sido cumplidas.
- Que no se ha producido represalia alguna contra quien denunció o fue víctima del hecho.
- Que se han restablecido las condiciones adecuadas para la participación segura y respetuosa de todas las personas implicadas.



VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

La Federación Balear de Golf adoptará las medidas disciplinarias que correspondan ante cualquier conducta de carácter racista, xenófobo o discriminatorio cometida en su ámbito de actuación, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil, administrativa o penal que pueda derivarse conforme a la legislación vigente.

1. Facultades disciplinarias de la Federación

1.1. Corresponde a los órganos competentes de la Federación Balear de Golf la instrucción y resolución de expedientes sancionadores por hechos acaecidos en competiciones, entrenamientos, actividades o espacios vinculados a su estructura federativa.

1.2. Estas sanciones se impondrán conforme a:

- El reglamento disciplinario de la Federación.
- Los principios establecidos en este protocolo.
- Las previsiones de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.
- Lo dispuesto en la Ley 19/2007, cuando resulte aplicable.

2. Tipificación de infracciones

Se considerarán infracciones susceptibles de sanción interna, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Emitir expresiones verbales, gestos o gritos de contenido racista o xenófobo.
- b) Exhibir símbolos, pancartas, mensajes o vestimenta que inciten al odio o a la exclusión por razón de raza, origen, etnia o nacionalidad.
- c) Difundir contenido discriminatorio a través de medios digitales o redes sociales vinculadas al entorno federativo.
- d) Omitir intencionadamente la intervención ante conductas discriminatorias cuando exista deber de actuación (árbitros, técnicos, directivos...).
- e) Permitir, fomentar o no impedir prácticas discriminatorias reiteradas en el seno de un club afiliado.
- f) Cometer actos de represalia contra personas que hayan denunciado o visibilizado hechos discriminatorios.

3. Sanciones aplicables

3.1. En función de la gravedad del hecho, las sanciones podrán ser:

a) A personas físicas (deportistas, técnicos, árbitros, etc.):

- Amonestación verbal o escrita.



- Suspensión temporal de licencia federativa.
- Prohibición temporal o definitiva de acceso a instalaciones o eventos federativos.
- Inhabilitación para ejercer funciones técnicas, arbitrales o representativas.
- Expulsión definitiva del sistema federativo, en casos especialmente graves.

b) A clubes u organizaciones afiliadas:

- Apercibimiento oficial.
- Multa económica (si se prevé en el reglamento).
- Suspensión temporal de participación en competiciones oficiales.
- Cierre parcial o total de instalaciones (en coordinación con las autoridades).
- Exclusión temporal o definitiva del sistema federativo.

4. Graduación de la sanción

4.1. La imposición de sanciones se ajustará a los principios de:

- **Proporcionalidad:** en relación con la gravedad de los hechos.
- **Reiteración:** sanciones más severas en caso de reincidencia.
- **Responsabilidad:** mayor gravedad si hay cargo técnico o directivo.
- **Colaboración:** atenuación cuando exista cooperación en la identificación del hecho o arrepentimiento eficaz.

5. Compatibilidad con el régimen jurídico general

5.1. Las sanciones internas contempladas en este protocolo se aplicarán sin perjuicio de la obligación de:

- **Comunicar a las autoridades** cualquier conducta que pueda constituir infracción penal o administrativa (art. 15 de la Ley 19/2007).
- Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado si existe afectación al orden público, seguridad o integridad de las personas.

6. Publicidad y registro de sanciones

6.1. La Federación podrá mantener un **registro interno de sanciones** relacionadas con conductas discriminatorias, con las debidas garantías de confidencialidad.

6.2. Podrá acordarse la **publicación de resoluciones sancionadoras**, cuando se considere de interés público o disuasorio, conforme a la legislación sobre protección de datos y transparencia.



IX. REPARACIÓN A LA VÍCTIMA

La Federación Balear de Golf reconoce que, ante cualquier hecho de carácter racista, xenófobo o discriminatorio, la **víctima debe situarse en el centro de la actuación institucional**, garantizando su protección, reparación y participación segura en el entorno deportivo.

1. Reconocimiento de la condición de víctima

1.1. Tendrá la condición de víctima, a efectos de este protocolo, cualquier persona que haya sufrido una conducta de carácter racista o xenófobo en el ámbito de la actividad federativa, ya sea de forma directa o como resultado del contexto discriminatorio generado.

1.2. También podrá reconocerse como víctima a aquellas personas que, sin ser el blanco directo del hecho, resulten afectadas en su dignidad, seguridad o integridad por su pertenencia al mismo grupo o colectivo afectado.

2. Derecho a la protección

2.1. La Federación adoptará las medidas necesarias para asegurar que la víctima:

- No sufra represalias por haber denunciado o visibilizado el hecho.
- Disponga de un entorno seguro para continuar su participación deportiva.
- Pueda ser escuchada en condiciones de respeto y confidencialidad.

2.2. Estas medidas podrán incluir:

- Modificación de horarios, grupos de entrenamiento o designaciones técnicas.
- Separación de la persona infractora mientras se tramita el procedimiento.
- Acompañamiento institucional o mediación supervisada.

3. Derecho a la reparación

3.1. Cuando se acredite la comisión de una conducta discriminatoria, la Federación impulsará **medidas de reparación del daño**, que podrán consistir en:

- **Reconocimiento público** del hecho y de la persona afectada, cuando así se solicite y resulte procedente.
- **Medidas simbólicas o institucionales** que restituyan la dignidad de la víctima (p. ej. participación en actos públicos, inclusión en campañas de sensibilización, menciones institucionales).
- **Disculpa formal** por parte de la entidad o persona responsable, en los términos que se determinen.



4. Garantía de no repetición

4.1. La Federación promoverá acciones concretas para evitar que situaciones similares vuelvan a producirse, incluyendo:

- Refuerzo de la formación y sensibilización en el entorno donde ocurrió el hecho.
- Evaluación interna de las causas del incidente y propuestas de mejora organizativa.
- Seguimiento específico de la situación del club, colectivo o instalación afectada.

5. Participación activa de la víctima en el proceso

5.1. La víctima tendrá derecho a:

- Ser informada del estado del procedimiento.
- Participar, si lo desea, en el diseño de las medidas reparadoras no disciplinarias.
- Proponer iniciativas de mejora o prevención desde su experiencia.

5.2. En todo caso, se respetará su voluntad de mantener la **discreción, privacidad y no exposición pública**, si así lo manifiesta.

X. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO

La Federación Balear de Golf asume el compromiso de garantizar la **vigencia, efectividad y adecuación constante** del presente protocolo mediante mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización periódica.

1. Seguimiento y supervisión

1.1. La Federación se encargará de:

- Supervisar su correcta aplicación en todos los niveles organizativos.
- Emitir recomendaciones para la mejora continua del protocolo y de las actuaciones asociadas.

2. Evaluación anual

2.1. La Federación elaborará un **informe anual sobre posibles incidencias a este respecto que incluya**:

- Número y tipología de incidencias registradas (respetando la confidencialidad).
- Medidas adoptadas y resultados obtenidos.
- Acciones formativas y preventivas realizadas.



- Propuestas de mejora normativa, organizativa o comunicativa.

2.2. Dicho informe será presentado ante la Junta Directiva de la Federación, y podrá ser compartido con la administración autonómica competente en materia de deporte, si se considera oportuno.

3. Revisión y actualización del protocolo

3.1. El presente protocolo será **revisado** si:

- Se aprueba nueva normativa legal de ámbito estatal o autonómico que afecte a su contenido.
- Se detectan disfunciones o necesidades específicas durante su aplicación.
- Así lo proponga fundadamente la comisión de seguimiento, la asamblea general o cualquier club federado mediante solicitud motivada.